Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Publicado en: «BOE» núm. 248, de 6 de octubre de 2026, páginas 130564 a 130567 (4 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Jefatura del Estado
Referencia: BOE-A-2026-20742
Permalink ELI: https://www.boe.es/eli/es/rd/2026/10/05/806

Otros formatos:
PDF EPUB XML

Texto Análisis

TEXTO ORIGINAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado.

Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 23 de julio de 2023.

Artículo 2. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 29 de noviembre de 2026.

Artículo 3. Diputados y Senadores que corresponden a cada circunscripción.

1. En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el que se detalla en el anexo.

2. En aplicación del artículo 165 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores; en las circunscripciones insulares se eligen tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; y uno en Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma.

Las ciudades de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

Artículo 4. Campaña electoral.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 13 de noviembre y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 27 de noviembre.

Artículo 5. Reunión constitutiva de las Cámaras.

Celebradas las elecciones convocadas por este real decreto, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el día 23 de diciembre, a las diez horas.

Artículo 6. Normas por las que se rigen estas elecciones.

Las elecciones convocadas por el presente real decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 5 de octubre de 2026.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO

Circunscripción	Diputados
Albacete.	Cuatro.
Alicante/Alacant.	Doce.
Almería.	Seis.
Araba/Álava.	Cuatro.
Asturias.	Siete.
Ávila.	Tres.
Badajoz.	Cinco.
Balears (Illes).	Ocho.
Barcelona.	Treinta y dos.
Bizkaia.	Ocho.
Burgos.	Cuatro.
Cáceres.	Cuatro.
Cádiz.	Ocho.
Cantabria.	Cinco.
Castellón/Castelló.	Cinco.
Ciudad Real.	Cinco.
Córdoba.	Seis.
Coruña (A).	Ocho.
Cuenca.	Tres.
Gipuzkoa.	Seis.
Girona.	Seis.
Granada.	Siete.
Guadalajara.	Tres.
Huelva.	Cinco.
Huesca.	Tres.
Jaén.	Cinco.
León.	Cuatro.
Lleida.	Cuatro.
Lugo.	Cuatro.
Madrid.	Treinta y ocho.
Málaga.	Once.
Murcia.	Diez.
Navarra.	Cinco.
Ourense.	Cuatro.
Palencia.	Tres.
Palmas (Las).	Ocho.
Pontevedra.	Siete.
Rioja (La).	Cuatro.
Salamanca.	Cuatro.
Santa Cruz de Tenerife.	Siete.
Segovia.	Tres.
Sevilla.	Doce.
Soria.	Dos.
Tarragona.	Seis.
Teruel.	Tres.
Toledo.	Seis.
Valencia/València.	Dieciséis.
Valladolid.	Cinco.
Zamora.	Tres.
Zaragoza.	Siete.
Ceuta.	Uno.
Melilla.	Uno.

subir

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54 - 28050 Madrid